

Resistencia, 20 de marzo de 2026.-

Y VISTOS:

Las constancias de la causa, tras el exhaustivo análisis de los hechos antecedentes expuestos por cada una de las partes en sus respectivos escritos postulatorios, más el informe circunstanciado y la documentación obrante en autos, concretamente:

La Resolución Ministerial N°1348 de fecha 14/10/25, a través de la cual el Sr. Ministro de la Producción resuelve autorizar la liquidación y pago de la asignación mensual especial establecida por Ley N°2398-I para el personal de la jurisdicción 05 - Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible-, correspondiente al cuatrimestre Octubre de 2025 a Enero de 2026, a razón de un monto de \$1.530.228,82 por cada agente beneficiario, en un todo de conformidad con los fundamentos allí vertidos.

Observo que, posteriormente, por Resolución Ministerial N°0081 de fecha 6/2/26, el Sr. Ministro de la Producción resuelve autorizar la liquidación y pago de la asignación mensual especial establecida por Ley N°2398-I, para el personal de la jurisdicción 05, correspondiente al mes de Enero de 2026, a razón de un monto de \$136.876,28 por cada agente beneficiario.

También apunto que la Resolución N°0081 enmarca la medida en lo dispuesto por la citada ley, y la Res. Ministerial N°0071/26 y su modificatoria Res. N°0077/26, ambas del Ministerio de la Producción.

En este orden de análisis, y sin que ello implique un adelanto en la jurisdicción sobre el fondo de la cuestión debatida, advierto que al momento del dictado de la Res. N°0081/26, que autoriza la liquidación y pago del Fondo Estímulo Productivo (FEP) para el período Enero/26, no existe resolución ministerial anterior que deje sin efecto la primigenia Resolución Ministerial N°1348/25, que contempla el

pago del citado Fondo para el período cuatrimestral Octubre/25 a Enero/26.

Dicho en otras palabras, la Res. N°1348/25 continúa vigente, y no se verifica en el marco de las Resoluciones N°64/2026, N°71/2026 y N°77/2026, ni en ninguno de los instrumentos o dictámenes acompañados, que se haya instruido al Minitro a la modificación de la liquidación del período anterior, expresamente autorizado por la Resolución N°1348/25.

De esa suerte, surge patente un exceso en las atribuciones de la autoridad de aplicación, lo que marca la ilegalidad e ilegitimidad de la Resolución Ministerial N°0081 que modifica la liquidación y pago del F.E.P. por un monto ostensiblemente inferior a aquel presupuestado y autorizado para el período Enero/26, según Res. N°1348/25, que como ya se dijera, mantiene su plena vigencia.

Consecuentemente, sin que ello implique ingresar al análisis de las Resoluciones N°0064 y N°0071 del Ministerio de la Producción, cuya tacha se persigue mediante esta Acción de Amparo Colectiva que serán meritadas oportunamente en sentencia, y considerando:

1.- Que se encuentra prima facie verificada existencia efectiva del derecho a la percepción del F.E.P. y su cuantía conforme los términos de la Resolución N°1348/25;

2.- Que no existen fundados motivos para modificar "ipso facto" la autorización de liquidación y pago establecida por Resolución N°1348/25;

3.- Que se verifica un accionar excesivo, contrario a derecho e incongruente con la normativa vigente, y por tanto, carente de la racionalidad y fundamentación que deben primar en los actos administrativos;

4.- Que ello redundará en perjuicios económicos mayores por la afectación salarial que implica el pago deficitario del F.E.P. al colectivo integrado por los agentes dependientes del Ministerio de la Producción y el Desarrollo

Económico Sostenible de la Provincia del Chaco.-

Por ello corresponde **CON CARÁCTER DE TUTELA ANTICIPADA DE DERECHOS**, que encuentra respaldo en las facultades conferidas al suscripto por los arts. 219, 220 y 221 del C.P.C.C., **ORDENAR** al **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE DE LA PROVINCIA DEL CHACO**, como autoridad de aplicación y fiscalización establecida por Ley N°2398-I, que dentro del plazo de **DOS DIAS** a partir de su notificación: se atenga al estricto cumplimiento de la Resolución N°1348/25 que se encuentra vigente; deje sin efecto la Resolución N°81/26 respecto del período Enero/26; liquide el F.E.P. conforme Resolución N°1348/25 y establezca la diferencia devengada por aplicación deficiente de la Resolución N°81/26 respecto del período Enero/26; proceda a abonar dicha diferencia, conforme a las pautas establecidas en Resolución N°1348/25, a todos los agentes de la Jurisdicción 05, que resulten beneficiarios de acuerdo a la planilla Anexa de la citada Resolución.

Todo ello bajo expreso apercibimiento de que, ante la omisión arbitraria, injustificada o maliciosa del cumplimiento de las obligaciones funcionales vinculadas a la liquidación del F.E.P. aquí ordenada, que afecte el debido cumplimiento de la orden judicial, se instruirá a Fiscalía de Estado y se correrá vista al Tribunal de Cuentas a fin de que promuevan las acciones administrativas, civiles y penales que pudieren corresponder conforme a la normativa vigente.

La solución propiciada encuentra fundamento en lo normado por los arts. 28 y 29 de la Constitución de la Provincia del Chaco, que garantiza a los trabajadores condiciones dignas de labor y retribución, evitando la afectación arbitraria de expectativas ciertas respecto de la integración del salario establecido por normativas vigentes, sin perjuicio de lo que se resuelva respecto del fondo de la cuestión.

Por lo expuesto,

R E S U E L V O:

I) HACER LUGAR PARCIALMENTE A LO RECLAMADO POR LOS AMPARISTAS.-

II) DECRETAR TUTELA ANTICIPADA DE DERECHO, y en consecuencia, **ORDENAR** al **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE DE LA PROVINCIA DEL CHACO**, como autoridad de aplicación y fiscalización establecida por Ley N°2398-I, para que dentro del plazo de **DOS DIAS** a partir de su notificación:

II-a) CUMPLA con la Resolución N°1348/25 que se encuentra vigente;

II-b) DEJE SIN EFECTO la Resolución N°81/26 respecto del período Enero/26;

II-c) LIQUIDE el Fondo Estímulo Productivo conforme Resolución N°1348/25 y establezca la diferencia devengada por aplicación deficiente de la Resolución N°81/26 respecto del período Enero/26;

II-d) ABONE la diferencia verificada según Punto III-c), conforme a las pautas establecidas en Resolución N°1348/25, a todos los agentes de la Jurisdicción 05, que resulten beneficiarios de acuerdo a la planilla Anexa de la citada Resolución.-

III) DISPONER que en caso de que incumplimiento de la manda judicial, se instruya a Fiscalía de Estado y se corra vista al Tribunal de Cuentas a fin de que promuevan las acciones administrativas, civiles y penales que pudieren corresponder conforme a la normativa vigente.-

IV) NOTIFICAR CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS INHÁBILES al **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE DE LA PROVINCIA DEL CHACO**, personalmente o por cédula (arts. 157 y 158 del C.P.L.).-

V) NOTIFICAR a **FISCALIA DE ESTADO** mediante el Sistema de Control de Trámites y Notificaciones conforme lo

resuelto por los arts. 54, 106 y 108 del C.P.L. y Resolución N°443/23 del S.T.J. de fecha 5/5/23).-

El presente documento fue firmado electronicamente por: BOSCH SERGIO ANDRES, DNI: 27585547, JUEZ/A DEL TRABAJO, GONNET JULIETA CAROLINA, DNI: 26657722, SECRETARIO/A PRIMERA INSTANCIA.